

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	374
Radicado:	5001 31 10 004 2021 00225 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	ALBA ROCÍO BLANDÓN GRAJALES C.C 21.736.131
Accionado(s):	COLPENSIONES
Tema:	DERECHO DE PETICION.

Señores:

1. JUAN MIGUEL VILLA LORA – COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Les informo que mediante auto de la fecha este Despacho ADMITIÓ la tutela de la referencia y decidió NOTIFICARLES por el medio más expedito, esto para que en el término de DOS (2) días contados a partir de su enteramiento, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste y a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	670
Radicado:	5001 31 10 004 2021 00225 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	ALBA ROCÍO BLANDÓN GRAJALES C.C 21.736.131
Accionado(s):	COLPENSIONES
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN.
Decisión:	Admite tutela.

Por reparto correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora ALBA ROCÍO BLANDÓN GRAJALES identificada con C.C 21.736.131 frente a COLPENSIONES por la supuesta violación del derecho fundamental de Petición.

Informa la accionante que el 30 de marzo radicó ante Colpensiones solicitud de pago de mesadas atrasadas o retroactivo pensional, por la pensión que recibe como cónyuge sobreviviente del señor JULIO CESAR GALLEGU LONDOÑO.

Que a pesar de haber pasado más de 15 días, que son los establecidos por la ley 1755 de 2015 y por la sentencia SU 975 DE 2003, Colpensiones no ha dado respuesta a su solicitud.

Solicita se ordene a la AFP COLPENSIONES, que a la mayor brevedad responda la solicitud de pago de mesadas que no fueron pagadas al momento de reconocer la pensión de sobrevivientes.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, el Despacho procede a admitir la acción, a notificar a los accionados y asimismo a decretar pruebas.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora ALBA ROCÍO BLANDÓN GRAJALES identificada con C.C. 21.736.131 frente a COLPENSIONES por la supuesta violación del derecho fundamental de Petición.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Se solicita a COLPENSIONES que rindan INFORME donde se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción, y manifiesten claramente cuál es el estado actual de la petición y remitan copia de las actuaciones que ha realizado, así como de las respuestas ofrecidas y constancia de su notificación.

TERCERO. NOTIFICAR a Colpensiones, a través de su Representante Legal Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, por el medio más expedito la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerza el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ